

En reunión sostenida el día 26 de Diciembre de 2013, se acuerda el siguiente procedimiento para la atención de Quejas y Reclamos entre las fincas de Banacol de Costa Rica y los afiliados al sindicato SITRAP.

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA LAS FINCAS DE BANACOL DE COSTA RICA CON AFILIADOS A SITRAP.

Con el fin de buscar un mejor funcionamiento de las relaciones laborales entre las partes, la EMPRESA y el SINDICATO convienen en establecer el siguiente procedimiento

- a) Toda queja, petición o reclamo de los afiliados y/o afiliadas al sindicato SITRAP, será planteado ante el Jefe Inmediato verbalmente o por escrito. El Jefe Inmediato resolverá a más tardar dentro de los tres días laborales siguientes en la misma forma. Es obligación contestar los planteamientos que hagan los afiliados y/o afiliadas o el Representante Sindical.
- b) En caso de no obtener respuesta o no estar conforme con la respuesta dada por parte del Jefe Inmediato, el Sindicato SITRAP de manera escrita podrá plantear la situación al Administrador de la Finca quien dispondrá de 3 días hábiles para dar respuesta a la misma.
- c) Se acuerda realizar una reunión mensual donde participará Gestión Humana, El Administrador de la Finca, un Representante Sindical, donde se tratarán los temas que no se hayan resuelto a conformidad en la instancia anterior o temas nuevos a considerar. En caso de presentarse un tema no resuelto que amerite una reunión extraordinaria se podrá convocar a reunión a petición por alguna de las partes, dicha reunión se llevará a cabo dentro de los 8 días siguientes a la solicitud. Siempre se deberá presentar agenda a tratar previa a la reunión.

La Empresa reconocerá a un representante sindical en la finca el salario correspondiente al tiempo utilizado en dicha reunión a salario promedio.

Solo en el caso que ambas partes consideren necesario la asistencia de los trabajadores (as) sindicalizados que estén involucrados en el diferendo se otorgará permiso con goce de salario mínimo por el tiempo de la reunión.

Los puntos que queden pendientes por resolver en dicha reunión, Gestión Humana contará con 6 días hábiles para dar respuesta a los mismos.

- c) Si hay inconformidad con la resolución de la instancia anterior, el asunto será elevado a la Gerencia de Producción de la compañía quien dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta, reservándose el Sindicato el derecho de recurrir directamente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para el trámite de conciliación respectiva. La reunión de conciliación ante el Ministerio de Trabajo o la prevista en este inciso, finaliza el procedimiento, momento en el cual comenzarán a contabilizar los plazos de prescripción previstos el artículo 602 del Código de Trabajo.

En caso que el Sindicato recurra ante el MTSS participará por parte de los afiliados al Sindicato un dirigente de base o miembro de la Junta Directiva en dicha reunión.

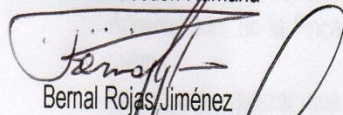
De cada reunión que se lleve a cabo en las instancias anteriores se levantará el acta correspondiente sobre lo tratado y acuerdos en la reunión y cada parte conservará un original firmado por las partes participantes. Es entendido que para la participación del representante sindical en las instancias anteriores se le otorgará el permiso respectivo con goce de salario promedio.

Queda entendido que en caso que el sindicato requiera un permiso de alguno de sus representantes para otras actividades sindicales no contempladas en el procedimiento anterior, solicitará previamente el permiso a la empresa para la participación del mismo, en caso que el permiso sea otorgado se pagará a salario mínimo.

Por la Empresa,



Melvin Acuña
Jefe de Gestión Humana

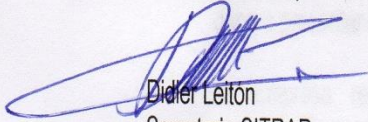


Bernal Rojas Jiménez



Oscar Bejarano

Por el Sindicato,



Didier Leiton
Secretario SITRAP

Hermes.c.c.

Hermes Cubillo
Miembro Junta Directiva
Trabajador de Finca Agrícola Ganadera Cariari No4.